

ORDENANZA N° 1.797.

VISTO

la Ordenanza N° 1364 de fecha 21 de octubre 2008, que regula aspectos inherentes a las obras de ampliación de la red domiciliaria de gas, y

CONSIDERANDO

que, entre los aspectos regulados, se contempla la amortización de las obras mediante el sistema de contribución de mejoras, regulando su modalidad de cálculo y liquidación de las cuotas a cargo de los contribuyentes beneficiarios;

que, es del caso, que al contemplarse las distintas modalidades de pago a las que pueden acogerse los vecinos beneficiados de la obra, se contempla la amortización mediante “cuotas iguales, mensuales y consecutivas” (sic.-art. 6 Ordenanza 1364/08 ya citada);

que, si bien para los supuestos de planes de pago desde cuatro a veinticuatro cuotas se contempla la posibilidad de adicionar al importe del tributo un interés del uno por ciento mensual sobre el saldo, calculado conforme el sistema francés (art. 6 precitado), tal fórmula en modo alguno resulta suficiente para amortizar los efectivos incrementos que registran los costos de la obra;

que, ello así, toda vez que la realidad económica que se viene registrando en el ámbito de la construcción, presenta sensibles variaciones de costos de todas las variables que inciden en la determinación del precio de la obra, y de tal modo, terminan licuando el valor de amortización de la cuota.

que, tal circunstancia, recurrente en el desarrollo de la obra pública, repercute negativamente en un ritmo sostenido de obra;

que, el contexto reseñado, amerita implementar un mecanismo que posibilite mantener lo más inalterable posible las cuotas de amortización conforme el valor real de la obra encarada, de manera tal que ni el contribuyente en cuanto a su desembolso mensual, ni la administración o el eventual adjudicatario de la obra, vean resentidos los ingresos que permitan afrontar un ritmo sostenido de ejecución de obra;

que, en tal perspectiva, se entiende razonable efectuar la revalorización de la obra en períodos no inferiores a tres meses a fin de que sobre dicho valor actualizado recalcular las cuotas del tributo a cargo de cada contribuyente en particular;

que, se entiende, de tal modo, se encuentra una justa composición de los distintos aspectos que confluyen en la cuestión, y se da correcta satisfacción al interés general comprometido en la efectiva concreción de la obra pública en cuestión;

que, en la línea de pensamiento reseñada, luce oportuno modificar el texto del artículo sexto de la normativa precitada, haciendo expresa referencia a la situación analizada;

que, a fin de instrumentar lo explicitado cabe dictar la pertinente normativa lo que es atribución de esta autoridad municipal (art. 45 inc.a) Ley Provincial 2756 –t.o.Decreto 67/85-);

que, la presente se sanciona con el quórum y mayoría necesarias y suficiente para su validez (arts. 36 y 107 Ley 2756 –t.o.Decreto 67/85);

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Artículo 1): Modifícase el artículo sexto de la Ordenanza N° 1.364 de fecha 21 de octubre 2008, que quedará redactada de la siguiente manera:

“Artículo 6): Los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles ubicados dentro de la zona contributiva beneficiaria de las obras de ampliación de red de gas domiciliario, están obligados a contribuir a la amortización total del costo de la misma conforme el prorrateo que se indica en los artículos siguientes, pudiendo optar por cualquiera de las siguientes formas de pago:

a): CONTADO: Se entiende por pago de contado el formalizado en una sola cuota y hasta la fecha de vencimiento indicada en la liquidación respectiva.

b): FINANCIADO: Formalizando convenio de pago hasta veinticuatro cuotas. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a revalorizar el importe de las cuotas de amortización en períodos no inferiores a tres meses en función del incremento del costo total de la obra.

c): PLANES ESPECIALES: Para el supuesto de que el sujeto pasivo de la contribución de mejoras exteriorice una situación económica que no le permita atender las cuotas de amortización que correspondan al inmueble por el cual deba contribuir, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá celebrar convenios especiales de pago de hasta cuarenta y ocho cuotas, las que se podrán revalorizar conforme la modalidad indicada en el inciso anterior, y morigerando los intereses moratorios. Dicha situación de escasez de recursos se acreditará por el Departamento Ejecutivo Municipal a través de los informes socio-económicos correspondientes.

Estos Planes Especiales se entienden personalísimos y en atención a la situación del sujeto pasivo beneficiario, por lo que en supuesto de transferencia de la propiedad o posesión a título de dueño del inmueble motivo del convenio, y que el nuevo sujeto pasivo no exteriorice una situación similar caducará dicho beneficio. En este supuesto se computará los pagos formalizados y el nuevo sujeto pasivo deberá adecuarse, dentro de los dos meses de detectada la situación, a alguna de las modalidades de pago indicadas en los incisos a) o b), anteriores.

Artículo 2°): Notifíquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la Sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda a los once días del mes de agosto de 2016.